

12 Los demás se corresponderán con el Vice-director de la Sociedad particular, á que pertenecen, formándose lista de unos y otros Pueblos, para evitar confusión.

13 Quando los correspondientes se hallaren en Madrid, ó en las otras capitales, tendrán asiento y voto en las juntas, sin diferencia alguna de los numerarios, por todo el tiempo que allí residieren.

TÍTULO III

De las juntas ordinarias y extraordinarias de la Sociedad.

1 Habrá un dia determinado de la semana, en que la Sociedad celebrará su junta ordinaria, y por ahora se ha elegido el Sabado por la tarde; cuyo dia se podrá variar en adelante, á arbitrio de la Sociedad si se tubiese por necesario, precediendo justas causas.

2 La hora será en los meses de Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre á las tres, en Marzo, Abril, Setiembre y Octubre á las quatro, y en Mayo, Junio, Julio y Agosto á las cinco.

3 En estas juntas se dará cuenta de todo lo que ocurra, empezando por la lectura en borrador de la acta antecedente, por si hubiere algo que advertir, ó enmendar

en